

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS interpuso la presente demanda ejecutiva a continuación de verbal en contra de la demandada KAREN LISETH BUITRAGO ALZATE, con ocasión de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. No obstante, evidencia este despacho que se hace necesario inadmitir la demanda ejecutiva para que se realicen las siguientes correcciones:

1. Teniendo en cuenta que las obligaciones que se pretende ejecutar correspondientes a cánones, intereses, pago de servicios públicos, cláusula penal y costas, derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y del proceso verbal adelantado para la restitución del inmueble se causaron de manera independiente y en fecha distintas, se hace necesario **CORREGIR** las pretensiones de la demanda, señalando de forma independiente cada uno de los distintos conceptos y sumas por las cuales se solicita ejecución, así como las fechas individuales de causación de cada una de estas obligaciones (cada canon en su fecha de causación, intereses de mora por cada canon y obligación ejecutada, etc.).
2. **INDICAR** la fecha de exigibilidad, así como la fecha del inicio de la causación de los intereses moratorios de cada una de las obligaciones incluidas en las pretensiones de la demanda, acorde con los hechos narrados en la mismas y las fechas de vencimiento de cada una de las obligaciones que se pretende ejecutar.
3. Acorde con lo consignado en el art. 14 de la Ley 820 de 2003, y toda vez que se pretende la ejecución de sumas de dinero correspondientes a servicios públicos, se hace necesario **APORTAR** las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva a continuación de verbal interpuesta por la demandante SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS en contra de la demandada KAREN LISETH BUITRAGO ALZATE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe3f9481ae66f48ded98b921a7b63c67843c119948ae677af2b0e36c38371c7**  
Documento generado en 07/12/2021 11:36:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>